

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO DE ANDALUCÍA Y EL SEGURO DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS

Informe de valoración de las consideraciones efectuadas en el Informe SSCC2021/50 emitido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía al citado proyecto de decreto.

En relación con el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto citado en el encabezamiento, y de acuerdo con la disposición tercera de la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, esta Secretaría General emite el presente informe de valoración:

PRIMERO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL INFORME SSCC2021/50 DEL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA SOBRE LA TRAMITACIÓN PROCEDIMENTAL DEL PROYECTO NORMATIVO.

QUINTA

(5.1) Se considera relevante motivar que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos se han considerado afectados por el proyecto de decreto se haya conferido a través de cada una de las entidades y asociaciones reconocidas por la Ley que constan en el mismo y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición .

Se ACEPTA la consideración: En efecto con fecha 10 de octubre de 2019, se acuerda proceder a la apertura del trámite de audiencia e informes preceptivos y someter el proyecto de decreto al trámite de información pública, habida cuenta de que su contenido afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8 del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

En virtud del citado Acuerdo se concedió dicho trámite a las entidades, organismos y administraciones públicas que representan los intereses de la ciudadanía, entendiéndose que pudieran verse afectadas por los contenidos del mismo, considerando necesaria, a su vez, la participación activa de los distintos sectores afectados por la norma, propiciando así la participación ciudadana en general y del voluntariado en particular.

(5.2) Se indica que procede recabar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en virtud del artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano.

Se ACEPTA la consideración.



Código:	Ry71i817UJ6LD4TSjAcRhrjq9lel0d	Fecha	23/07/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/10





SEXTA. Se recomienda dejar constancia en el expediente que el proyecto de reglamento se hizo público en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia y al de información pública. Asimismo, se recuerda que, cuando se solicite el dictamen del Consejo Consultivo, debería publicarse también el proyecto. Por último, se señala que debería constar que se han publicado las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración del texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo.

Se ACEPTA la consideración: En aplicación de los principios establecidos tanto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno como en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se publicó en el portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en el apartado “Normativa en elaboración” los documentos generados (memorias e informes) durante la tramitación del proyecto de Decreto de referencia, al objeto de que en el periodo de audiencia e Información pública, la ciudadanía tuviera acceso a los mismos y realizara cuantas aportaciones entendiera oportunas.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL INFORME SSCC2021/50 DEL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA SOBRE SOBRE EL TEXTO NORMATIVO.

SÉPTIMA

(7.1) Artículo 3. Regula el carácter del Registro y de la inscripción.

(7.1.1) En el apartado 1 se establece el sometimiento a los límites de la normativa en materia de datos de carácter personal. Con arreglo al párrafo e) del artículo 8.1, se presume que los únicos datos personales que se inscribirán en el Registro son los relativos a la persona en la que se delegue la representación legal de la entidad, así como las personas que compongan la Junta Directiva. Será necesario recabar el consentimiento expreso de las personas afectadas, para lo que ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, se señala que no sería necesario el consentimiento de verificarse lo dispuesto en el artículo 8.2 de la citada Ley Orgánica que dispone :”*El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable , en los términos previstos en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679, cuando derive de una competencia atribuida por una norma con rango de ley*”. Se añade, no obstante, que la Ley 4/2018, de 8 de mayo, no atribuye al Registro la competencia para el tratamiento de datos personales.

Por otra parte, se pone de relieve que según el artículo 6.2 de la mencionada Ley, si los datos personales inscritos se utilizaran para otras finalidades distintas de las reguladas en el proyecto de decreto, será preciso que conste de manera específica e inequívoca el consentimiento del afectado para todas ellas. Este sería el caso del artículo 9.3, donde se podrá utilizar la información del Registro para la confección de estadísticas oficiales.

Se ACEPTA la consideración: En coherencia con las valoraciones vertidas por esta Secretaría General en el informe de 27 de abril del presente año en relación con el informe del Delegado de Protección de Datos de 26 de febrero, consideramos que los datos que identifican al representante legal de la entidad, dado su ca-

Código:	Ry71i817UJ6LD4TSjAcRhrjq9lel0d	Fecha	23/07/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/10





rácter personal, habrán de estar protegidos por todas las garantías establecidas en la normativa propia de la información de esta naturaleza y, en virtud del principio de minimización de datos, serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados. Entendemos que dicho principio se aplica igualmente respecto a los datos que identifican a las personas que componen la junta directiva.

En el formulario anexo al texto normativo se incluye un apartado denominado “Consentimiento expreso” en virtud del cual, el interesado podrá manifestar su consentimiento para la inscripción y tratamiento de los datos con fines estadísticos.

(7.1.2) En el apartado 2 no debería aludirse en exclusiva a “*convenios*” sino a “*colaborar con la Administración autonómica o local*”, conforme al tenor literal del artículo 22.5 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo.

Se ACEPTA la consideración : se incorpora la redacción propuesta al texto normativo.

(7.1.3) En el apartado 4 se advierte que la necesidad de inscripción de las entidades de voluntariado en el Registro para poder formar parte de los “*consejos locales del voluntariado*”, dependería de si dicho requisito se incluye en las normas específicas que dicten los municipios. Por tanto, debería distinguirse respecto al Consejo Andaluz del Voluntariado y los Consejos Provinciales, en los que sí se exige la inscripción en el Registro, según los artículos 6.1.k) y 18.1.i) del mentado Decreto 66/2021, de 19 de enero.

Se ACEPTA la consideración: se añade una nueva redacción al citado apartado.

(7.2) Artículo 4. En el párrafo e) sobre la cláusula residual referida a que el Registro podrá desarrollar cuantas otras funciones le puedan ser asignadas, habría de añadirse que ello habrá de efectuarse legal o reglamentariamente.

Se ACEPTA la consideración: se añade dicha puntualización al texto normativo.

(7.3) Artículo 8.

En el apartado 1.e) se entiende que no se inscribirán los apoderamientos.

Se ACEPTA la consideración: en efecto aunque se regula como documentación necesaria para la inscripción de alta en el Registro la documentación acreditativa de la representación legal o apoderamientos, dichos apoderamientos no serán objeto de inscripción.

En el apartado 1.j) se advierte que el número de personas voluntarias puede fluctuar de manera regular en el tiempo a los efectos de la modificación de los datos inscritos regulado en el artículo 15.4.

Se ACEPTA la consideración: El texto normativo contempla que la variación del dato relativo al número de personas voluntarias que participan en las entidades de voluntariado implica una mera comunicación al órgano competente en materia de voluntariado a efectos de actualización de los datos inscritos, que no comporta resolución administrativa.

Código:	Ry71i817UJ6LD4TSjAcRhjr9lel0d	Fecha	23/07/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/10





En el apartado 2, debería precisarse cuál podrá ser “*cualquier otra información de relevancia*” a aportar por la entidad.

Se ACEPTA la consideración: a título ilustrativo se abre la posibilidad en el formulario a la incorporación de otros datos de la entidad que resulten convenientes para la adecuada gestión del Registro, tales como la página web y redes sociales.

(7.4) Artículo 9. En el apartado 3 podría citarse la aplicación de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Se ACEPTA la consideración: añadimos al apartado tercero, cuyo contenido se ajusta a la redacción propuesta en el informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de 12 de marzo de 2021, el cual alude a la preservación del secreto estadístico en las estadísticas oficiales, la citada referencia a la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

(7.5) Artículo 10. En el apartado 3 la remisión al artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre no es exacta toda vez que dicho precepto enumera los lugares donde podrán presentarse los documentos por parte de los interesados, incluyendo los registros electrónicos, y en el presente caso la presentación en el Registro Electrónico Único tiene carácter obligatorio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2.a), pues las personas jurídicas están obligadas a relacionarse con la Administración por medios electrónicos.

Se ACEPTA la consideración: se modifica la redacción de dicho apartado contemplando que las solicitudes se presentarán a través del Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía o de cualquier otro medio electrónico que se establezca al efecto, de conformidad con el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

(7.6) Artículo 11. Se apunta con carácter general, que en cuanto a la aportación de documentación para el alta en el Registro, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual, “*Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.*”

Se ACEPTA la consideración: A fin de garantizar el cumplimiento de lo previsto en el artículo citado, en el formulario anexo al texto normativo se permitirá que las personas interesadas manifiesten dicha opción e indiquen la información necesaria para que los documentos que obran en poder de la Administración puedan ser recabados.

En el párrafo f).5º se indica que la constancia en el certificado de la persona titular de la Secretaría de la entidad, de que las personas voluntarias cumplen con lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 6/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de ningún modo, sustituye la necesidad de que dichas personas hubieran solicitado y obtenido individualmente el correspondiente certificado en tal sentido, como requisito para tener la condición de persona voluntaria ex artículo 11.5 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo.

No obstante, sería más acertado efectuar la remisión al Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincentes Sexuales, que es el que se menciona en el artículo 11.5 de

Código:	Ry71i817UJ6LD4TSjAcRhrq9lel0d	Fecha	23/07/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/10





la Ley 4/2018, de 8 de mayo, y a cuyo Registro se remite el propio artículo 13.5 de la Ley Orgánica 6/1996, de 15 de enero.

Se ACEPTA la consideración: se modifica la redacción del citado apartado en el sentido propuesto. En el caso del certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales dicha documentación puede ser recabada por el órgano gestor al Registro Central de Delincuentes Sexuales, dependiente del Ministerio de Justicia, con el consentimiento previo del interesado como establece el artículo 9.2 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. Debido a ello, en el formulario que acompaña al texto normativo se incluye un apartado denominado “Consentimiento expreso de consulta de datos sobre antecedentes de delitos de naturaleza sexual”, que deberá ser prestado por todas las personas que participen en programas de voluntariado que impliquen contacto con personas menores de edad. En caso de contrario, dichas personas deberán aportar la Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

(7.7) Artículo 13. En el apartado 4, además de adicionar que la resolución denegatoria estará debidamente motivada, habría de matizarse que la denegación con base a que la documentación se ajusta a lo dispuesto en el proyecto, lo será sin perjuicio del requerimiento de subsanación regulado en el artículo 12.

Se ACEPTA la consideración: se completa la redacción del citado apartado incorporando ambas puntuaciones.

(7.8) Artículo 15. En el apartado 1 habría de indicarse el plazo para dar audiencia a las entidades a las que afectara la modificación de oficio, lo que se reproduce para el artículo 17.2.

Se ACEPTA la consideración: se fija un plazo de 15 días para el trámite de audiencia a las entidades en la modificación de oficio de los datos inscritos en el Registro.

En el apartado 2 se indica que se desconoce cuáles serán los efectos en caso de que se incumpla el deber de comunicar cualquier variación de los datos inscritos en el plazo de dos meses. Además, se señala que existe una discordancia con el contenido del apartado 4, pues mientras que el apartado segundo establece una obligación general de comunicación, aquél parece restringir este deber a los datos que afecten a cierto párrafos del artículo 8.1, recomendándose su aclaración.

Igualmente se añade que lo dicho anteriormente se reproduce para lo contemplado en el artículo 16.1, que prevé el deber de facilitar información y documentación que “*sea necesaria*”, debiendo establecer la relación existente entre este deber y los apartados 2 y 4 del artículo 15, de manera que no existan dudas en cuanto a la remisión de la variación de los datos inscritos en el Registro.

En el apartado 3 se cuestiona por qué en los supuestos enunciados será necesaria una resolución administrativa de modificación, pero no así en el resto de casos, como así parece derivarse del apartado 4.

En el apartado 4 se plantea el supuesto en el que la entidad no responda a la solicitud de confirmación de la vigencia de los datos inscritos.

Se ACEPTA la consideración: en aras de aclarar el contenido de dicho artículo se mejora la redacción del mismo en consonancia con el artículo 16. Así, se establece en el apartado segundo del artículo 15 el deber

Código:	Ry71i817UJ6LD4TSjAcRhrq9lel0d	Fecha	23/07/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/10





general de comunicación de cualquier variación de los datos inscritos con el fin de garantizar la actualización del Registro, con la disyuntiva de que si bien la variación de los datos referidos en los apartados a), b), c) f) y g) del artículo 8.1 del proyecto de decreto, supone una modificación de datos que conlleva resolución administrativa, dada la envergadura y connotación de permanencia de los mismos, la modificación de los datos inscritos que afecte a los apartados d), e), h), i), j), k), l) y m), se reduce a una mera comunicación.

Asimismo, se perfila la redacción del artículo 16 fusionando los apartados primero y segundo. Así, en el apartado resultante se dispone que las entidades de voluntariado inscritas tendrán el deber de colaborar en la actualización de los datos inscritos en el Registro “en la forma prevista en el artículo 15”, a cuyos efectos vendrán obligadas a aportar la documentación aclaratoria o complementaria que el órgano directivo que tenga atribuida la competencia en materia de voluntariado pueda requerir en cualquier momento para comprobar la exactitud y certeza de los datos inscritos en el Registro.

Por su parte, el apartado 4 del artículo 15 *in fine* se reconduce al artículo 16 en su segundo apartado. En su virtud, el órgano directivo competente en materia de voluntariado podrá solicitar la confirmación de la vigencia de los datos inscritos en el Registro cada dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de inscripción de la entidad.

Por último, el artículo 17 regula el incumplimiento reiterado y grave de alguno de los deberes establecidos en el artículo 16, como causa de cancelación de la inscripción.

(7.9) Artículo 16. En el apartado 1 deberá precisarse la obligación de facilitar cuanta información y documentación “*sea necesaria*”.

Se plantea si el plazo de 15 días para comunicar la disolución o renuncia expresa a la inscripción, solo será de aplicación en estos supuestos, o si por el contrario, también lo será respecto al resto de información o documentación.

Se debería esclarecer el contenido del apartado 2, el cual guarda similitud con el artículo 15.4, en el sentido de indicar si la comprobación de la exactitud y certeza de los datos y la confirmación de la vigencia de los mismos, son supuestos distintos.

Se ACEPTA la consideración: se suprime del texto normativo por su ambigüedad la citada obligación y se dispone que las entidades de voluntariado inscritas tendrán el deber de colaborar en la actualización de los datos inscritos en el Registro “en la forma prevista en el artículo 15”, a cuyos efectos, vendrán obligadas a aportar la “documentación aclaratoria o complementaria” que el órgano directivo que tenga atribuida la competencia en materia de voluntariado pueda requerir en cualquier momento para comprobar la exactitud y certeza de los datos inscritos en el Registro.

Respecto al apartado 4 del artículo 15 *in fine*, se reconduce al artículo 16 en su segundo apartado constituyendo un supuesto distinto al previsto en el apartado 1 antes citado.

Por su parte, el plazo de 15 días para comunicar la disolución o renuncia expresa a la inscripción se aplica únicamente en este supuesto particular.

(7.10) Artículo 17. Se recomienda determinar las consecuencias que se producirían en caso de que solicitada una ayuda o subvención, formalizada una colaboración con la Administración, o formando parte de órganos de participación del voluntariado, tuviera lugar la cancelación de la inscripción.

Código:	Ry71i817UJ6LD4TSjAcRhrjq9lel0d	Fecha	23/07/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/10





NO se acepta la consideración: este centro directivo no puede pronunciarse sobre las consecuencias jurídicas de la casuística planteada por entender que no es de su competencia.

En el apartado 1.c) debería delimitarse el grado de incumplimiento del deber de colaboración regulado en el artículo 16, a los efectos de cancelación.

Se ACEPTA la consideración: se gradúa dicho incumplimiento en el sentido propuesto tal que deberá revestir la suficiente gravedad y ser reiterado como para que se emita una resolución administrativa que lo declare.

En el apartado 4 debería especificarse cuál será el régimen para instar una nueva inscripción en el supuesto de falsedad de los datos aportados para la inscripción.

Se ACEPTA la consideración: se perfila la redacción de dicho apartado y se establece como regla general que las entidades que hayan sido canceladas en el Registro podrán volver a solicitar su inscripción siempre que acrediten haber cambiado las circunstancias que motivaron la misma. En el supuesto de cancelación previsto en el apartado d) del artículo 17 se condiciona la nueva inscripción al transcurso de un año desde la fecha de notificación de la resolución de cancelación.

(7.11) Artículo 18. En el apartado 1, se plantea si además de la publicación de las entidades inscritas en el Registro a través del Portal de la Junta de Andalucía, ésta podría llevarse a cabo además en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de voluntariado, lo que se reproduce para el apartado 3 y el acceso a los datos inscritos.

Se ACEPTA la consideración: se abre dicha posibilidad en el texto normativo.

En el apartado 2 debería regularse someramente los trámites para la expedición de las certificaciones.

Se ACEPTA la consideración: se completa la redacción del texto normativo y se regula que las entidades que deseen obtener un certificado acreditativo de su inscripción en el Registro deberán solicitarlo telemáticamente.

(7.12) Artículo 19. En el apartado 1 se recomienda citar los riesgos asegurados en consonancia con el artículo 17.2) de la Ley 4/2018, de 8 de mayo.

Se ACEPTA la consideración: se modifica el texto normativo para ajustarlo a lo previsto en la ley andaluza del voluntariado.

(7.13) Artículo 20. Se plantea aclarar lo que se pretende significar con “en el ámbito de competencias de la Junta de Andalucía”. Se recomienda introducir como un requisito acumulativo el último inciso de este artículo relativo a las “*actividades que se traduzcan en la realización de acciones concretas y específicas*” o en su caso suprimirse puesto que ya se contempla en el artículo 3.4 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, al que se remite el precepto.

Código:	Ry71i817UJ6LD4TSjAcRhjr9lel0d	Fecha	23/07/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/10





Se ACEPTA la consideración: se utiliza la expresión “en el ámbito de competencias de la Junta de Andalucía” en coherencia con el artículo segundo de Ley Andaluza del Voluntariado.

Por otro lado, se modifica la redacción del artículo en cuestión utilizando la conjunción “y” para contemplar como requisito acumulativo las actividades que se traduzcan en la realización de acciones concretas y específicas.

(7.14) Artículo 21. Se recomienda dejar claro que las modalidades del seguro incluyen la totalidad de actuaciones que pudieran desarrollarse por las entidades de voluntariado, sin perjuicio de que se describan dichas modalidades.

Se ACEPTA la consideración: se perfila la redacción de dicho artículo para mayor claridad y se modifica su rúbrica en los siguientes términos “modalidades de la cobertura del seguro”.

(7.15) Disposición Transitoria Única. Se recomienda distinguir lo previsto en esta disposición, que se limita a “la adaptación a los requisitos establecidos” por el proyecto de decreto, de los artículos 15 y 16 del mismo, sobre la obligación de comunicación de cualquier variación de los datos inscritos en el Registro. Se apunta que la comunicación no debería constreñirse a la “modificación” de datos inscritos sino también a los nuevos datos que se requieren por el presente proyecto. Para finalizar, se plantea el supuesto de que la entidad no procediera a realizar la comunicación dentro del plazo desde la entrada en vigor del proyecto.

Se ACEPTA la consideración: se modifica la redacción de la citada disposición en el sentido propuesto y en coherencia con su contenido se completa la rúbrica de la misma en los siguientes términos: “*Régimen de adaptación a los requisitos establecidos en el Decreto*”.

En relación al supuesto de que la entidad no procediera a comunicar en plazo tanto la modificación de sus datos inscritos como los nuevos datos que se requieren en el proyecto, el propio texto normativo otorga mecanismos suficientes al órgano competente en materia de voluntariado para recabar dicha información de las entidades.

TERCERO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL INFORME SSCC2021/50 DEL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA SOBRE CUESTIONES DE TÉCNICA NORMATIVA.

OCTAVA.

(8.1) Se señala que una vez hecha alusión a una norma por primera vez en la parte expositiva o en el articulado, en las sucesivas bastará con hacerlo a su número y fecha de aprobación, como por ejemplo “*Ley 4/2018, de 8 mayo*”.

(8.2) Parte Expositiva. Se señala que debería ampliarse la motivación que justifica el dictado del proyecto y la necesidad de reemplazar el Decreto 3/2007, de 9 de enero. Asimismo, habría de expresarse que se deroga dicho Decreto. En el párrafo tercero se indica que en lugar de “*regula que*” sería más adecuado decir “*establece que*”.

Se ACEPTA la consideración: se procede a la revisión del texto en ambos sentidos.

Código:	Ry71i817UJ6LD4TSjAcRhjr9lel0d	Fecha	23/07/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/10





(8.3) Artículo 1. Se señala que donde dice “en adelante Registro” habría de indicar entre paréntesis “en adelante <<Registro>>”, expresión que habría de mantenerse a lo largo del articulado de forma unívoca. La mentada expresión ha de situarse inmediatamente después de la mención completa del Registro, y no tras “del seguro de las personas voluntarias”.

Se ACEPTA la consideración: se procede a la revisión del texto en dicho sentido.

(8.4) Artículo 8. En el apartado 1.j) se indica que las personas voluntarias no “componen” la entidad como ocurre con las personas socias, por lo que habría de emplearse otro término más adecuado, como por ejemplo “participan”.

Se ACEPTA la consideración: se incluye en el texto el término propuesto.

(8.5) Artículo 9. Se recomienda situar las previsiones en materia de estadística (apartados 3 y 4) en otro artículo, al no guardar relación directa con la “informatización”, y que el segundo párrafo del apartado 3 conforme un apartado independiente, al contemplar una previsión específica referida al secreto estadístico.

Se ACEPTA la consideración: para dar cabida a las previsiones en materia estadística en dichos apartados se añade a la rúbrica del artículo la expresión “Coordinación con el sistema estadístico y cartográfico de Andalucía”.

(8.6) Artículo 10. Se indica que en el apartado 2 debería decir “sede electrónica” en lugar de “página web”, conforme al artículo 17.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Además en el apartado 3 según el artículo 26 del citado Decreto, debería aludirse a “Registro Electrónico Único”.

Se ACEPTA PARCIALMENTE la consideración: si bien se incorpora en el apartado 2 la expresión “sede electrónica”, en el apartado tercero se utiliza una fórmula más genérica tal que las solicitudes se presentarán exclusivamente de forma electrónica, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

(8.7) Artículo 15. En el apartado 2 debería suprimirse “al presente Decreto”, lo que se reitera para el artículo 17.2. En el apartado 3 debería rezar “párrafos a), b), c), f) y g)”, lo que se reitera para el apartado 4 y los artículos 17.3 y 19.1. Asimismo, en el apartado 4, el último inciso podría constituir un apartado diferente, al regular una distinta, como es la solicitud de confirmación de la vigencia de los datos inscritos. En cualquier caso, se recomienda ubicar dicha previsión en el artículo 16.2, que es la que se refiere al requerimiento de información sobre los datos inscritos en el Registro. Además, debería suprimirse el término “Asimismo”.

Se ACEPTA la consideración: respecto al apartado segundo se suprime el término citado. En relación al apartado 3 se incluye en el texto normativo el término “párrafos”. En el apartado 4, el último inciso se reconduce al artículo 16.2, constituyendo un supuesto diferente y se suprime el término indicado.

(8.8) Artículo 17. En el apartado 2 debería indicar “párrafo a) del apartado 1”.

Se ACEPTA la consideración.

Código:	Ry71i817UJ6LD4TSjAcRhrq9lel0d	Fecha	23/07/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/10





(8.9) Artículo 20. Se indica que tendría que señalar “*Administración de la Junta de Andalucía*”.

Se ACEPTA la consideración.

EL JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN

Fdo. Antonio Ramos Olivares

Código:	Ry71i817UJ6LD4TSjAcRhjr9lel0d	Fecha	23/07/2021
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	10/10

